



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 226 -2024-OGAF

Pisco, 28 de Junio del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00004666-2024, promovido por doña Gloria Esperanza Manrique Yeren, mediante el cual solicita se le aplique Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, del Pacto Colectivo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00004666-2024, promovido por doña Gloria Esperanza Manrique Yeren, mediante el cual solicita se le aplique Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, del Pacto Colectivo del año 2013.

Qué, mediante Informe N° 135-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que revisado el acervo documentario de dicha dependencia, no se ha encontrado documento alguno que se refiera a reconocimiento de Adicional de Vacaciones a favor de la administrada, que con Memorandum N° 389-2022-MPP-OGAF-UP de fecha 30 de Noviembre 2022 se dispone se cumpla con la reposición de la administrada, como trabajadora de esta Corporación Edil, bajo el régimen del D. L. N° 728, así mismo con Resolución N° 599-2022-MPP-OGAF de fecha 21 de Noviembre del 2022, se resuelve realizar diligencias administrativas para su inclusión en planilla de remuneraciones a la administrada y consignar su fecha de ingreso en las Boletas de Pago, siendo su fecha de ingreso el 01 de Febrero 2015.

Que, con Informe N° 221-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefa del Área de Remuneraciones indica que la administrada solicita Adicional de Vacaciones y Costo de Vida 2013, que conforme a la Actas de Trato Directo de los años 1999 y 2012 suscritas entre la Municipalidad de Pisco y el SOMUNP, se le debe otorgar a los servidores Obreros, solicitando opinión legal para atender este petitorio.

Qué, con Informe N° 0616-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal comparte la opinión del informe precedente, indicando además que la administrada se encuentra sindicalizada y que este beneficio se ha estado aplicando a otros servidores obreros, a mérito de los Pactos Colectivos suscritos en años anteriores.

Qué, mediante Informe Legal N° 01495-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto evaluar la solicitud presentada por la servidora municipal Obrera, que con Informe N° 221-2024-MPP-OGAF/UP-AR, se señala que de la revisión de Planillas, se verifica que actualmente la citada servidora no percibe los beneficios de adicional de vacaciones ni costo de vida.

Qué, para el otorgamiento de los beneficios solicitados, se debe tener en cuenta la fecha de ingreso de la administrada, la misma que ingresó a planilla de remuneraciones el 30 de Noviembre 2022; como se puede verificar los pactos colectivos aludidos, se suscribieron mucho antes del ingreso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 226 -2024-OGAF

de la citada servidora, a esta Corporación Edil; además con Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR que señala “ en el numeral 3.2 “ A los Servidores que han sido repuestos por mandato judicial, no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo)que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva, ni mucho menos la condición de afiliados sindicales “ Además en el Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC del 22 de Julio 2019, que absuelve la consulta presentada, indicando “ que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente, y la condición de afiliado a la Organización Sindical ”; resultando improcedente aplicar los beneficios que solicita la administrada.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por doña GLORIA ESPERANZA MANRIQUE YEREN, servidora municipal Obrera, referente a aplicación de los beneficios de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobados en el Pacto Colectivo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, de fecha 06 de Agosto del 2012, según la opinión de Asesoría Jurídica indicada en su Informe N° 01495-2024-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.E. ABALTE CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA